

ANÁLISIS DEL ALCANCE

DEL PRINCIPIO DE PARIDAD EN INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS EN PROCESOS ELECTORES ECUATORIANOS

ANALYSIS OF THE SCOPE OF THE PRINCIPLE OF PARITY IN THE REGISTRATION OF CANDIDACIES IN ECUADORIAN ELECTORAL PROCESSES

Gabriela Paulina León Burgos¹

E-mail: ua.gabrielaleon@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3202-3499>

Mario Ramiro Aguilar Martínez¹

E-mail: ua.marioaguilar@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2785-9822>

Diego Patricio Gordillo Cevallos¹

E-mail: ua.diegogordillo@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6953-5933>

¹ Universidad Regional Autónoma de Los Andes Ambato. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

León Burgos, G. P., Aguilar Martínez, M. R., & Gordillo Cevallos, D. P. (2023). Análisis del alcance del principio de paridad en inscripción de candidaturas en procesos electores ecuatorianos. *Universidad y Sociedad*, 15(5), 616-624.

RESUMEN

La participación política de las mujeres ha sido una lucha constante tanto en Ecuador como en toda Latinoamérica, con el objetivo de lograr una verdadera representación política. El objetivo del estudio fue analizar el alcance del principio de paridad de género en la inscripción de candidaturas en procesos electores ecuatorianos. La investigación se adentró en el ámbito dogmático-jurídico y se consideró como una investigación exploratoria, en la cual los autores adoptaron un enfoque hermenéutico para interpretar la revisión bibliográfica realizada. Los resultados del estudio revelaron que la participación de las mujeres en la política ha sido una lucha constante tanto en Ecuador como en toda Latinoamérica, con el objetivo de alcanzar una representación política real. En este contexto, se destaca la aplicación del principio de igualdad, el cual se enfrenta a la triste realidad de una democracia disimulada. Aunque se reconoce que la presencia de las mujeres es un requisito en la conformación de los procesos electorales, su participación directa y representativa sigue siendo limitada. Se concluyó que para superar las barreras que enfrentan las mujeres en la política, es necesario construir un verdadero sistema político y cultural que fomente actitudes e ideologías basadas en el conocimiento y la participación política como valores fundamentales. Además, la estructura estatal debe promover el ejercicio de los derechos de participación a través de políticas públicas que incentiven a las mujeres a formar listas y encabezar candidaturas, especialmente a través de la educación.

Palabras clave: Elecciones, principio de paridad, mujeres parlamentarias, participación política, democracia participativa y directa.

ABSTRACT

Women's political participation has been a constant struggle both in Ecuador and throughout Latin America, with the objective of achieving true political representation. The objective of the study was to analyze the scope of the principle of gender parity in the registration of candidacies in Ecuadorian electoral processes. The research went into the dogmatic-legal field and was considered as an exploratory research, in which the authors adopted a hermeneutic approach to interpret the bibliographic review carried out. The results of the study revealed that women's participation in politics has been a constant struggle both in Ecuador and throughout Latin America, with the aim of achieving real political representation. In this context, the application of the principle of equality stands out, which faces the sad reality of a disguised democracy. Although it is recognized that the presence of women is a requirement in the shaping of electoral processes, their direct and represen-

tative participation remains limited. It was concluded that in order to overcome the barriers faced by women in politics, it is necessary to build a true political and cultural system that fosters attitudes and ideologies based on knowledge and political participation as fundamental values. In addition, the state structure must promote the exercise of participation rights through public policies that encourage women to form lists and lead candidacies, especially through education.

Keywords: Elections, parity principle, women parliamentarians, political participation, participatory and direct democracy.

INTRODUCCIÓN

La participación política de las mujeres ha sido una lucha constante tanto en Ecuador como en toda Latinoamérica, con el objetivo de lograr una verdadera representación política. Esta lucha se basa en la aplicación del principio de igualdad, que se enfrenta a la realidad desafiante de una democracia encubierta. Aunque se reconoce que la presencia de las mujeres es necesaria en la conformación de los procesos electorales, su participación directa y representativa aún enfrenta obstáculos.

En Ecuador, a partir de la Constitución del 2008, se reconoce al Estado como un ente constitucional de derechos y justicia social, democrático y soberano. Esta constitución establece bloques de derechos constitucionales, entre ellos, los derechos de participación que incluyen la elección y elegibilidad como una expresión de una verdadera democracia participativa (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

En este contexto, se observa el aumento de la participación de la mujer en todos los ámbitos, tanto públicos como privados. Este incremento se reconoce como resultado de las constantes luchas que emprende este grupo de personas. Desde 1990 hasta 2019, se evidencia un aumento significativo de la participación de la mujer en la vida política del país. Esto se refleja en la notable presencia de mujeres legisladoras nacionales que ocupan cargos importantes en los procesos electorales.

La introducción de mecanismos legales y la implementación de acciones afirmativas tienen como objetivo asegurar, en el ámbito constitucional, un considerable aumento en la participación política de las mujeres. No obstante, aunque se ha logrado un progreso real en este aspecto, la exigencia de inclusión de mujeres en las candidaturas electorales refleja la esencia del principio de paridad. A pesar de las luchas y los reconocimientos normativos, queda claro que estos esfuerzos no son suficientes para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres y lograr la igualdad de oportunidades, lo cual

sigue siendo una meta utópica. El derecho a ser elegido se ejerce de manera paritaria entre mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, así como en los partidos y movimientos políticos.

En cuanto a las candidaturas en las elecciones pluripersonales, se establece el respeto a la participación alternada y secuencial de mujeres y hombres. Para este tipo de elecciones, la ley establecerá un sistema electoral que cumpla con los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternancia entre mujeres y hombres. Además, se determinarán las circunscripciones electorales tanto dentro como fuera del país (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

A pesar de los claros ejemplos, es importante destacar que en Ecuador existen reglas de cumplimiento obligatorio para la cuota representativa como un logro constitucional. Sin embargo, es fundamental no confundir el principio de paridad con una regla de obligatoriedad. La Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce la importancia de los derechos de participación, entre ellos, el derecho de elegir y ser elegido. Es en este contexto que se establecen las bases iniciales de la presente investigación.

Por un lado, se busca proteger el derecho de participación, el cual, al ser reglamentado o formalizado en exceso, puede perder su carácter de ejercicio efectivo. Por otro lado, al ejercer el derecho de participación en la elección y candidatura, surgen otros escenarios relevantes, como es el caso de la participación de las mujeres en la política.

Desafortunadamente, a pesar de los esfuerzos de las normas constitucionales y electorales para eliminar las brechas existentes en el ejercicio de la participación política entre hombres y mujeres en Ecuador, estos intentos no logran los resultados que se esperan. La persistencia de la violencia política contra las mujeres, tanto de forma explícita como implícita, es evidente.

Es importante destacar que según la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), se establece la obligación de los Estados de reconocer la igualdad formal y sustantiva, garantizando la igualdad de derechos entre mujeres y hombres.

En su artículo 7, la CEDAW (1979) señala que los Estados tienen la responsabilidad de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública, asegurando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a: 1) Participar en todas las elecciones y referendos públicos

y ser elegibles para los cargos sujetos a elecciones públicas; y 3) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país. Estos son derechos fundamentales que deben ser garantizados para promover la igualdad de género en el ámbito político.

A pesar de que la participación electoral se ha posicionado como un indicador crucial para la representación en la gobernanza, en el contexto del proceso electoral de 2023 en Ecuador, se evidencia una mayor desconfianza debido a la falta de genuinidad de aquellos que encabezaban las listas. La participación de las mujeres en este contexto parece ser meramente un requisito a cumplir y una forma de llenar los vacíos en las postulaciones, lo que genera brechas potenciales en la participación política. En este sentido, el principio de paridad se limita a ser un enunciado sin una aplicación efectiva, lo que lleva a la distorsión de la actividad política.

Es importante comprender que la actividad política implica la integración directa y representativa de los ciudadanos con el gobierno y su entorno. Existen diferentes tipos de representación, siendo una de ellas la democracia representativa, que destaca la importancia de la gestión de los mandantes y la toma de decisiones reales que vinculen a la población y al gobierno.

Además, se reconoce la relevancia de la participación política descriptiva y sustantiva. La representación política descriptiva se refiere a la inclusión de un mayor número de mujeres en la vida política del Estado, es decir, la aplicación de acciones afirmativas en los poderes del Estado. Por otro lado, la representación sustantiva se relaciona con los intereses y preocupaciones específicas que tienen las mujeres en su participación política.

El principio de paridad en la jurisprudencia, también conocido como principio de igualdad o principio de igualdad de trato, establece que todas las partes involucradas en un proceso legal deben recibir un trato justo y equitativo, sin discriminación ni favoritismo.

Este principio es fundamental en un sistema legal justo y democrático, y garantiza que todas las personas sean tratadas por igual ante la ley, sin importar su raza, género, religión, orientación sexual, origen étnico u otras características personales. Implica que todas las partes tienen el derecho a presentar sus argumentos y pruebas de manera adecuada y que deben ser escuchadas de manera imparcial por el tribunal o el juez encargado de resolver el caso.

La aplicación del principio de paridad implica que las decisiones judiciales deben basarse en criterios objetivos

y legales, y no en prejuicios o preferencias personales. También significa que se debe evitar cualquier tipo de trato desigual o discriminatorio hacia alguna de las partes involucradas en el proceso.

Los autores del presente estudio consideran que el mismo se justifica porque analizar el alcance del principio de paridad de género en la inscripción de candidaturas en procesos electorales ecuatorianos es fundamental para promover la igualdad de género, superar brechas de participación, fortalecer la democracia y cumplir con obligaciones internacionales en materia de igualdad y no discriminación.

El estudio aborda una problemática científica fundamental relacionada con la aplicación y validez de la normativa jurídica en el contexto ecuatoriano. En este sentido, su objetivo principal es analizar el alcance del principio de paridad de género en la inscripción de candidaturas en procesos electorales ecuatorianos. Esto se realiza con el propósito de contribuir a la solución de problemáticas regionales específicas en Ecuador, cumpliendo así una de las funciones sociales de la investigación científica.

En línea con lo planteado por (Gómez et al., 2017^a; Gómez et al., 2017^b), el estudio se centra en adentrarse en la realidad ecuatoriana y brindar aportes relevantes para abordar las problemáticas identificadas en este contexto.

MATERIALES Y MÉTODOS

En concordancia con Tantaleán (2016), la investigación se adentró en el ámbito dogmático-jurídico con el propósito de analizar los aspectos legales y doctrinales de la legislación ecuatoriana en relación con la inclusión forzada del principio de paridad en el ejercicio de la democracia durante la etapa de inscripción de candidaturas en los procesos electorales. Este análisis se llevó a cabo en consonancia con el derecho de participación consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

En particular, se examinó el alcance de la aplicación del principio de paridad durante la fase de inscripción de candidaturas en los procesos electorales, considerando las disposiciones contenidas en el artículo 95 del Código de la Democracia y en el artículo 4 del Reglamento para la inscripción y calificación de candidaturas de elección popular. El enfoque del estudio estuvo enmarcado en comprender de qué manera la inclusión forzada del principio de paridad impacta en el ejercicio de la democracia y en las garantías de participación establecidas en el marco legal ecuatoriano.

Los investigadores de este estudio se enfocaron en el análisis de la normativa jurídica y el ordenamiento legal con la intención de determinar su validez. Su investigación se

basó principalmente en las normas derivadas de la legislación y la doctrina como fundamento. Su enfoque se centró en examinar la aplicación del Derecho en la práctica y verificar si las normas jurídicas se cumplen en la realidad, sin adentrarse en aspectos de validez o legitimidad. El estudio se orientó hacia la verificación de la aplicación del Derecho en situaciones concretas, utilizando los hechos como base para generar debates y críticas sobre las normas jurídicas.

Además, la investigación se fundamentó en la recopilación de fuentes de alta calidad, principalmente doctrinales, para su análisis y generar críticas o propuestas de solución.

En términos de clasificación, el estudio se consideró como una investigación exploratoria, en la cual los autores adoptaron un enfoque hermenéutico para interpretar la revisión bibliográfica realizada. De acuerdo con Vega et al. (2022), se trató de una investigación de tipo observacional, descriptiva y retrospectiva.

En el nivel empírico, se empleó la revisión documental, una metodología ampliamente utilizada en investigaciones en el campo del Derecho. Asimismo, los investigadores utilizaron una variedad de métodos en el nivel teórico del conocimiento, como el enfoque histórico-lógico, el análisis y la síntesis, el enfoque sistémico, así como la inducción y la deducción, según lo señalado por Leyva et al. (2022).

Según el estudio realizado por Pino et al. (2023), se trata de una investigación de tipo bibliográfico que se basa en una metodología cualitativa interpretativa. El enfoque de la investigación se centra en realizar un análisis minucioso de documentos y fuentes bibliográficas pertinentes al tema abordado.

RESULTADOS

Los resultados del estudio, según el Consejo Nacional Electoral (2023), revelan la situación de la representación política en el Ecuador en distintas instancias de gobierno. En los 221 municipios analizados, se identificó que 40 mujeres ocupan la posición de alcaldesas, lo que representa un 18% de participación femenina en los gobiernos cantonales. En cuanto a las 23 provincias, se encontró que 7 mujeres han logrado la posición de prefectas, lo cual equivale al cumplimiento del 30% de cuota de representación política establecida por la normativa vigente. No obstante, se destaca la falta de participación de las mujeres en los encabezamientos de lista en la provincia ecuatoriana de Tungurahua, como se puede observar en la Tabla 1.

Tabla 1. Participación de las mujeres en los encabezamientos de lista en la provincia ecuatoriana de Tungurahua

Cantón	Alcalde
Mocha	80.23% Hombre
Tisaleo	46.23% Hombre
Pelileo	34.65% Hombre
Ambato	32.15% Mujer
Patate	31.67% Hombre
Baños	29.87% Hombre
Quero	28.29% Hombre
Pillaro	26.28% Hombre
Cevallos	25.27% Hombre

Fuente: elaboración propia a partir del Consejo Nacional Electoral (2023)

Lamentablemente, los datos del último proceso electoral de 2023 revelan que el papel de la mujer en la representación política en la provincia de Tungurahua es solo del 11%. Este escenario se repite en varias provincias de Ecuador, lo que dificulta cumplir con el objetivo del 30% de participación establecido por la normativa, y mucho menos llegar al 50%. Sin embargo, estos sucesos reflejan situaciones aún más complejas. Las mujeres se ven marginadas y no muestran interés en participar en la política. Incluso los hombres se ven afectados, ya que varios representantes de partidos políticos señalaron que ahora es más difícil garantizar los derechos de participación de las mujeres, ya que, si ellas no quieren participar a nivel local, no se pueden inscribir en las listas.

En la mayoría de las legislaciones de Latinoamérica, la participación de la mujer se ha convertido en un requisito obligatorio para postularse a cargos políticos, sin importar si la mujer desea participar o no. Esto, en muchos casos, ha generado un enfoque lucrativo pero denigrante para el género femenino. En el caso concreto de Ecuador, el cumplimiento de la normativa electoral en las elecciones seccionales del año 2023 buscó una supuesta equidad en la participación, pero en realidad solo se convirtió en una forma de completar listas.

A lo largo de la historia, Ecuador ha experimentado una importante transición en cuanto a la representación política, reconociéndola como una piedra angular de la democracia. Sin embargo, este proceso ha implicado un largo camino para fomentar la participación política de las personas. En la actualidad, la representación política de las mujeres adquiere una gran relevancia. Es importante tener en cuenta el axioma que señala que la representación consiste en hacer presente algo que en realidad

no está presente. En este contexto, las cuotas políticas se comprenden como un proceso numérico dentro de las elecciones.

En el año 2008, Ecuador reconoció e incorporó al Estado Ecuatoriano como un estado constitucional de justicia y derechos. Esto ha impulsado la evolución de las necesidades y el reconocimiento de los derechos de los ciudadanos, incluyendo la atención a las necesidades de la población y la implementación de medidas de discriminación positiva. Estas medidas se convierten en una herramienta democrática para ejercer el principio de paridad. No se trata únicamente de buscar que la mitad de la población esté presente en la vida política, sino de buscar una medida de reparación frente a la violencia que enfrentan las mujeres en la esfera política, como lo son las cuotas de género.

En 1997, aparece la Ley de Cuotas para garantizar el derecho al trabajo y la no discriminación, reconociendo la importancia de la mujer en las actividades productivas. Posteriormente, se establece que el 20% de las funciones del Estado deben ser ocupadas por mujeres. Con el cambio en la norma suprema en 1998, se incorpora una perspectiva diferente sobre los derechos de las mujeres, reconociendo el principio de equidad de género según el artículo 41 de la Constitución Política del Ecuador. Este artículo establece que:

El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, a través de un organismo especializado que funcionará en la forma que determine la ley, incorporará el enfoque de género en planes y programas asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector (Constitución Política del Ecuador, 1998, p. 102).

Bajo esta garantía constitucional, surge el derecho de las mujeres a ser elegidas, con una cuota de participación del 30% en las candidaturas principales y secundarias, y se establece el principio de progresividad con un aumento del 5% en cada proceso electoral, lo cual se convierte en un requisito imperativo para garantizar la secuencialidad y alternancia.

De acuerdo con la evolución de la norma y sus hitos importantes, también se encuentra que la brecha de participación entre hombres y mujeres no es un problema aislado. Según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC, 2022), la población de Ecuador a 18 de julio de 2022 era de 18 millones de habitantes, según las proyecciones poblacionales.

Según el Código de la Democracia, Ley Orgánica Electoral (Asamblea Nacional, 2009), se establecen las normas y

regulaciones para el proceso electoral en Ecuador. Esta ley, publicada en el Registro Oficial 175, es de aplicación en todo el territorio nacional. En las elecciones seccionales de 2023, se elegirán alcaldes en 221 cantones, prefectos en 23 provincias (excepto Galápagos, que tiene otro régimen), y juntas parroquiales en 1140 parroquias rurales.

Conforme al Código de la Democracia y sus reformas vigentes desde febrero de 2020, se establece que, en las inscripciones de candidaturas para las próximas elecciones seccionales de 2023, las mujeres deberán encabezar las listas en al menos un 30% (Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, 2009).

Es relevante cuestionarse por qué, a pesar de las cuotas mínimas o incluso la igualdad total en las listas de candidatos y candidatas, el número de mujeres que logran obtener escaños siempre es menor. Según Freidenberg (2017), se consideran cuatro explicaciones que forman parte de un conjunto de barreras enfrentadas por las mujeres: el sistema político, la cultura, las actitudes e ideología, y la estructura.

En relación a esto, en el caso de las candidaturas para ser consejera o consejero regional, prefecta o prefecto provincial, viceprefecta o viceprefecto, alcaldesa o alcalde distritales y municipales, concejalas o concejales distritales y municipales o vocales de las juntas parroquiales, cada movimiento o partido político debe presentar sus candidaturas, y el 30% de ellas deben ser mujeres. Esto implica una obligación más coercitiva para garantizar la participación de las mujeres, en lugar de cumplir únicamente con el principio de paridad de género del 50% para mujeres y 50% para hombres. Anteriormente, las mujeres tenían la posibilidad de integrar las listas en cualquier posición, sin necesidad de encabezarlas.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), ratificada por Ecuador el 9 de noviembre de 1981, establece que los Estados Parte deben incorporar la perspectiva de género en todas sus instituciones, políticas y acciones para promover la igualdad sustantiva o igualdad de resultados. En la Constitución ecuatoriana se encuentran diversas disposiciones constitucionales que protegen los derechos de las mujeres, como el artículo 11, numeral 2; el artículo 35; el artículo 66, numeral 3, literal b); el artículo 69, numeral 4; el artículo 61, numeral 7; y el artículo 116.

En virtud de lo expuesto anteriormente, las cuotas de paridad y el requisito de que las listas sean encabezadas por al menos el 30% de mujeres están implementados e interactúan de diferentes formas con las instituciones existentes. La aplicación de cuotas en la selección de

candidatos puede generar imperativos que pueden ser más o menos compatibles con el sistema electoral. La obligación de garantizar la participación de las mujeres ha generado controversias que han dividido opiniones. El uso de cuotas adquiere mayor legitimidad cuando se sustenta en tradiciones políticas que son sensibles a criterios de racionalidad sustantiva y en el reconocimiento constitucional de las acciones afirmativas o de la paridad.

DISCUSIÓN

El principio de paridad en la jurisprudencia busca asegurar la igualdad de trato y la imparcialidad en los procesos legales, con el objetivo de garantizar la justicia y proteger los derechos fundamentales de todas las personas involucradas en el sistema judicial.

Los autores del presente estudio interpretan que es importante analizar el alcance del principio de paridad de género en la inscripción de candidaturas en procesos electorales ecuatorianos por varias razones fundamentales:

- Promoción de la igualdad de género: el principio de paridad de género busca garantizar la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres en la participación política. Al analizar su alcance en la inscripción de candidaturas, se busca identificar si se están cumpliendo los objetivos de promover una representación más equitativa y justa en el ámbito político.
- Superación de brechas de participación: la implementación efectiva del principio de paridad puede contribuir a superar las brechas de participación existentes entre hombres y mujeres en la esfera política. Al analizar su alcance, se puede evaluar si se están reduciendo estas brechas y si se están generando oportunidades más equitativas para que las mujeres accedan a cargos de representación.
- Fortalecimiento de la democracia: la participación política equitativa de hombres y mujeres fortalece la democracia al garantizar una representación más diversa y plural. Analizar el alcance del principio de paridad en la inscripción de candidaturas permite evaluar si se están adoptando medidas efectivas para fomentar la inclusión y la representación equilibrada de género en los procesos electorales.
- Cumplimiento de obligaciones internacionales: Ecuador, al ratificar tratados internacionales como la CEDAW (2019), se compromete a adoptar medidas para eliminar la discriminación de género y promover la igualdad de oportunidades en la participación política. Analizar el alcance del principio de paridad en la inscripción de candidaturas permite evaluar el cumplimiento de estas obligaciones internacionales.

Según exponen Jiménez et al. (2023), la historia constitucional de Ecuador se caracteriza por las numerosas reformas en la estructura del Estado y el progresivo reconocimiento de los derechos fundamentales a lo largo del tiempo.

Siempre es oportuno recordar que los administradores de justicia, a pesar de estar sujetos a las regulaciones normativas, conservan su criterio personal respecto a los eventos en un proceso específico. Sin embargo, es importante destacar que dicho criterio debe basarse en las reglas de la sana crítica y la valoración probatoria, con el objetivo de garantizar un orden adecuado en la toma de decisiones judiciales (Paredes et al., 2022).

Según Lascano y García-Erazo (2023), la teoría de los derechos humanos se ha convertido en uno de los pilares fundamentales del sistema social y político de los Estados en América Latina durante las últimas décadas del siglo XX. Ha actuado como un auténtico escudo protector contra los abusos de poder y la arbitrariedad que podrían ocurrir en diversas situaciones.

Precisamente el alcance del principio de paridad de género en la inscripción de candidaturas en los procesos electorales ecuatorianos se incluye en la teoría de los derechos humanos debido a que se fundamenta en el reconocimiento y promoción de la igualdad de género como un derecho fundamental. La teoría de los derechos humanos establece que todas las personas, sin importar su género, tienen el derecho intrínseco a la igualdad y a la no discriminación.

En este sentido, la aplicación de la paridad de género en la selección de candidaturas busca asegurar la participación equitativa de hombres y mujeres en la vida política y el acceso igualitario a los cargos de representación. Al promover la inclusión y eliminar barreras que limitan históricamente la participación de las mujeres en la toma de decisiones políticas, el principio de paridad de género contribuye a fortalecer los derechos humanos al fomentar la igualdad sustantiva y la democracia representativa.

Los resultados que se presentan indican que hay diferencias significativas entre obligar a las mujeres a formar parte de las listas y encabezarlas. Antes de la entrada en vigor de las reformas que regirán para las elecciones seccionales de 2023, no existe un mecanismo de control o un compromiso real por parte de los partidos políticos hacia la igualdad de género, lo que se convierte en un mero trámite. Sin embargo, la reforma más reciente que establece que las mujeres lideren las listas aumenta sus posibilidades de ser votadas al ocupar los primeros puestos.

La importancia de la paridad en la política radica en que las mujeres desempeñan un papel clave al contribuir a decisiones que afectan sus vidas. La paridad, al permitir la inclusión de más mujeres en cargos de poder, tiene un impacto positivo en las políticas, los temas y las soluciones consideradas para los problemas del país, incluyendo las decisiones presupuestarias.

Las reformas del Código de la Democracia introducen dos cambios importantes para promover la participación política equitativa de las mujeres. En primer lugar, se establece la obligación de que el 50% de las listas que se presentan por movimientos y partidos políticos en elecciones unipersonales y pluripersonales, incluyendo legisladores, son encabezadas por mujeres. Estas reformas se implementan de manera gradual (Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, 2009).

Sin embargo, estas reformas están alejadas de la realidad, ya que se basan en ideologías que podrían fracasar si no logran persuadir y convencer a las mujeres para que participen en la búsqueda de representación en los procesos electorales. La implementación de estas reformas depende de la capacidad de interactuar de las ideas promovidas con el ámbito institucional para que tengan un verdadero valor.

Es importante destacar que la implementación obligatoria de la paridad y las cuotas en el encabezamiento de listas, con un 30% para las elecciones de 2023 y un 50% para las elecciones de 2025, no garantiza una mayor representación de las mujeres en la vida política. Incluso puede limitar la participación de ciertos partidos y movimientos políticos que no logren cumplir con las cuotas establecidas por el principio de paridad. Esto se debe a que no todas las personas, incluyendo a un gran número de mujeres, desean participar de manera activa en los mecanismos de democracia directa y mucho menos ejercer sus derechos de participación a través de la democracia representativa como candidatas elegibles.

Luego de analizar los criterios doctrinarios sobre la realidad de las candidaturas y el proceso electoral, resulta crucial contrastarlos con las opiniones de algunos politólogos que señalan deficiencias en el desarrollo de los partidos políticos. A pesar de la obligación de estos partidos o movimientos de establecer escuelas de formación política, la participación de los adherentes permanentes, afiliados y simpatizantes sigue siendo insuficiente. Esta deficiencia se refleja en los procesos electorales, donde la participación de las mujeres es prácticamente inexistente, lo que restringe el derecho de aquellos que desean ejercer su participación política.

Es fundamental establecer parámetros obligatorios mensuales y anuales para garantizar verdaderos procesos de formación política, asegurando así el pleno ejercicio de los derechos de participación. Aunque exista un proceso teórico y práctico, todos los participantes deben estudiar, debatir y practicar la vida social como futuros candidatos en un proceso electoral.

En la actualidad, se observa que en el interior de la estructura de cada partido y movimiento persiste la noción de que las mujeres deben cumplir con una cuota política y encabezar las listas. Sin embargo, en general, la participación y representación de las mujeres en la mayoría de los partidos y movimientos políticos sigue siendo minoritaria. Aunque algunas mujeres políticas tienen una trayectoria destacada, la imposición de llenar listas lleva a que las mujeres sean consideradas únicamente como un número y una ubicación en las listas. Por otro lado, se espera que los candidatos principales tengan trayectoria, capacidad y potencialidad en la campaña.

Existen varios factores que obstaculizan el cumplimiento de la paridad y el ejercicio efectivo de los derechos de participación. En muchos casos, las mujeres carecen de trayectoria y aceptación social, lo que evidencia que en ocasiones no lograrán ser elegidas. Por otro lado, la participación de los hombres está condicionada a la objetividad de las candidatas para la conformación de las listas.

Con estos eventos, se genera violencia política de género tanto para las mujeres como para los hombres, y se identifican procesos que vulneran los derechos de las personas. A pesar de los esfuerzos de las normas ecuatorianas, las cuotas políticas se convierten en obstáculos para fomentar iniciativas de participación. Para promover una participación efectiva, es fundamental establecer y cumplir normas claras sobre los derechos de participación y las cuotas de representación para los miembros adherentes, afiliados y simpatizantes en el proceso electoral.

La normativa electoral competente tiene un gran impacto en la aplicación del principio de género, con el objetivo de asegurar procesos democráticos y representativos. Desde su convocatoria, se busca garantizar el cumplimiento de la paridad, la alternabilidad y la secuencialidad. En este sentido, se establece que las listas deben encabezarse con un 50% de hombres y un 50% de mujeres, de manera progresiva. Por ejemplo, en el año 2023 se presenta el requisito del 30% de mujeres en las candidaturas, aunque este porcentaje representa solo un tercio de la participación real de las mujeres. La situación se agravará aún más cuando se llegue al cumplimiento total del 50% de participación en los binomios presidenciales.

Este escenario se vuelve aún más complejo cuando se refiere a la realidad local, ya que todavía se vive en una sociedad patriarcal donde involucrar a las mujeres en este proceso es un verdadero desafío. En este estudio, se realiza un análisis de la provincia de Tungurahua, que cuenta con 9 cantones, de los cuales solo 3 tienen una participación activa en los procesos electorales. Lamentablemente, se evidencia la necesidad de buscar un grupo de mujeres para conformar las listas, y a pesar de utilizar a las mujeres como “relleno” en los listados, las estadísticas reflejan una verdadera inequidad política.

En este sentido, es relevante examinar brevemente la historia para destacar hitos importantes y señales de la participación de las mujeres en la vida política y los procesos electorales. El sufragio femenino se establece en la Constitución Política de Ecuador en 1929, pero en las elecciones legislativas de 1979 no se elige a ninguna mujer como legisladora. Sin embargo, persisten los esfuerzos y en 1984 se eligen tres mujeres de un total de 71 legisladores, lo que representa apenas el 4,2% de los escaños.

A lo largo del tiempo, la representación de las mujeres en el legislativo es limitada. En 1998, por ejemplo, solo se eligen 16 mujeres de un total de 121 legisladores. Ante este panorama, el Estado Ecuatoriano, al reconocer al país como un estado constitucional de derechos y justicia, busca otras formas de garantizar la representación política, estableciendo como requisito obligatorio la conformación de candidaturas con un 50% de mujeres.

En la actualidad, Ecuador cuenta con la Constitución de la República del Ecuador, que protege los derechos humanos y, en particular, los derechos de participación debido a su importancia. La igualdad en todas sus formas, tanto material como formal, así como la no discriminación, son principios fundamentales presentes en la legislación nacional e internacional. Es esencial que esta esencia no se pierda en el proceso de representación política, ya que la democracia se materializa a través del poder político y la consolidación de los procesos electorales.

Es importante crear espacios de motivación, capacitación y concientización sobre los derechos políticos para todos los ciudadanos ecuatorianos. Los procesos electorales no deben verse únicamente como una cuestión de representatividad de uno u otro partido político popular, sino como la construcción de un país con un verdadero entendimiento de la democracia y su verdadero impacto. No debemos aferrarnos a normas obsoletas e insultantes para la dignidad humana.

El principio de paridad de género debe ser rigurosamente estructurado para que en la práctica realmente compense

las situaciones de vulnerabilidad y no se convierta en un sistema político dominado por intereses sociales o económicos en lugar de una verdadera democracia. Este principio cuenta con un gran respaldo tanto por parte del poder político como de la sociedad, y es fundamental convertirlo en un derecho, principio y regla de aplicación.

Gracias al pronunciamiento de la Corte Constitucional del Ecuador y al analizar la importancia del principio de paridad en los procesos electorales y su impacto en la representatividad política, se lleva a cabo una reforma en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) con respecto a la designación de las Vicealcaldías. Este precedente es de gran relevancia para el proceso de las elecciones seccionales.

En el marco de la Ley Electoral - Código de la Democracia, se reconocen importantes principios electorales como la alternabilidad, igualdad, paridad y secuencialidad entre hombres y mujeres, con el objetivo de garantizar el principio de paridad. De manera gradual y progresiva, se establece que las listas de candidaturas deben contar con un 50% de mujeres, siendo el 30% el porcentaje mínimo para encabezar las listas, y avanzando progresivamente hasta alcanzar el 50%. Esta norma imperativa tiene ventajas y desventajas, pero también genera vulneraciones de otros derechos igualmente importantes.

La modalidad de inclusión forzada a través del principio de paridad genera confusión en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, ya que se desarrolla mediante reglas de carácter obligatorio, exigiendo que en las elecciones pluripersonales las candidaturas sean paritarias y alternadas.

Esto plantea un problema para el ejercicio de la participación política y la posibilidad de elegir y ser elegido. Surge entonces la pregunta de qué sucede si las mujeres de un partido o movimiento político no desean participar en un proceso electoral y cómo se puede suplir esta falta o ausencia de participación. Asimismo, se observa que las mujeres políticas a menudo son buscadas solo para llenar las candidaturas, lo cual plantea el desafío de equilibrar la igualdad de derechos y el principio de progresividad reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador.

CONCLUSIONES

Se concluyó que, a pesar de los avances reconocidos en la normativa sobre la paridad política y la obligación de cuotas en las candidaturas de mujeres, estableciendo porcentajes específicos para las elecciones del 2023 y del 2025, no se garantiza necesariamente un aumento significativo en la presencia de mujeres en cargos de

elección popular. Estas medidas podrían limitar la participación de partidos políticos que no cumplan con dichos requisitos.

Para superar las barreras que enfrentan las mujeres en la política, es necesario construir un verdadero sistema político y cultural que fomente actitudes e ideologías basadas en el conocimiento y la participación política como valores fundamentales. Además, la estructura estatal debe promover el ejercicio de los derechos de participación a través de políticas públicas que incentiven a las mujeres a formar listas y encabezar candidaturas, especialmente a través de la educación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ecuador. Asamblea Constituyente. (2008). Constitución del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Consejo Nacional Electoral. (2023). Página principal del Consejo Nacional Electoral. Recuperado el 4 de abril de 2023, de <https://www.cne.gob.ec/>
- Constitución Política del Ecuador. (1998). Quito, Ecuador.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (1979, 18 de diciembre). Recuperado de <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cedaw-SP.pdf>
- Freidenberg, F. (2017). ¿Por qué a las mujeres les cuesta tanto hacer política? Diagnóstico, barreras y buenas prácticas para mejorar la representación femenina en América Latina. En Valverde Viesca, K., Gutiérrez Márquez, E., Flores López, J. A., & González, C. A. (Eds.), *Ciudadanía y calidad de vida: Debates, retos y experiencias en torno al desarrollo social en México y América Latina* (pp. 81-129). México: UNAM/IEDF/La Biblioteca.
- Gómez Armijos, C., Vega Falcón, V., Castro Sánchez, F., Ricardo Velázquez, M., Font Graupera, E., Lascano, Herrera, C. (2017a). *La función de la investigación en la universidad. Experiencias en UNIANDÉS*. Quito: Jurídica del Ecuador.
- Gómez, C., Álvarez, G., Fernández, A., Castro, F., Vega, V., Comas, R., & Ricardo, M. (2017b). La investigación científica y las formas de titulación. Aspectos conceptuales y prácticos. Quito: Jurídica del Ecuador.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC). (2022). Recuperado de <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/estadisticas/>
- Jiménez Martínez, R. C., Cisneros Zúñiga, C. P. & Montero Barrera, D. A. (2023). Análisis de los factores que inciden en la vulneración de derechos de la naturaleza producto de la minería ilegal en la provincia de Napo. *Universidad y Sociedad*, 15(S2), 612-621.
- Lascano Díaz, P. A. & García-Eraza, E. C. (2023). La prueba directa en los juicios de alimentos. *Universidad y Sociedad*, 15(3), 772-780.
- Asamblea Nacional. (2009). Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia. Registro Oficial 175. Quito, Ecuador.
- Leyva Vázquez, M. Y., Estupiñán Ricardo, J., & Vega-Falcón, V. (2022). La inteligencia artificial y su aplicación en la enseñanza del Derecho. *Estudios de Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 10, 368-380. Recuperado de <https://revistas.uh.cu/revflacso/articulo/view/148>
- Paredes Navarrete, W. R., Samaniego Carrillo, D. R, Diaz Basurto, I. J, Soxo Andachi, J. W., (2022) La motivación como una garantía del debido proceso en el sistema de aplicación de justicia ecuatoriana. *Universidad y Sociedad*, 14(S4), 674-681.
- Pino Andrade, E. E., Gómez Proaño, T. S., & Rojas Cárdenas, J. A. (2023). El estatus de los programas de régimen semiabierto y abierto: Análisis crítico desde el marco normativo de Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 15(S2), 192-199.
- Vaca Andrade, R. (2020). Derecho Procesal Penal Ecuatoriano (3ª ed., Vol. 2). Quito: Ediciones Legales. doi:978-9978-91-198-6
- Vega Falcón, V., Navarro, M. C., Abril Flores, J., & Colcha Ortiz, R. (2022). Capital Intelectual en el ámbito jurídico y en el sector hotelero cubano. *JURÍDICAS CUC*, 19(1), 93-124. <https://doi.org/10.17981/juridcuc.19.1.2023.04>